

## **Los salarios diferenciados son inconstitucionales, porque violan el derecho al mínimo vital de los trabajadores/as**

El Instituto de Problemas Nacionales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala (IPNUSAC)

A la opinión pública

### **Considerando:**

Que el salario mínimo es un derecho adquirido y que de acuerdo al Código de Trabajo debe cubrir las necesidades de orden material, moral y cultural del trabajador/a, siendo suficiente para satisfacer sus deberes familiares.

Que el actual Gobierno de transición ha repetido la disposición de Otto Pérez de fijar un salario por debajo del mínimo para “la circunscripción económica” de Masagua, Escuintla; Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, y Estanzuela, Zacapa, mediante los acuerdos gubernativos 304, 305, 306 y 307-2015, respectivamente.

Que la Corte de Constitucionalidad, en la sentencia de los expedientes acumulados 2, 151, 298 y 1045-2015 estableció claramente que los salarios diferenciados son inconstitucionales por violación al derecho al mínimo vital.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reconocido que la fijación de salarios mínimo debe constituir un elemento de las políticas establecidas para eliminar la pobreza y asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y de sus familias.

Que la emisión de los acuerdos gubernativos de marras se ha dado con la anormalidad que el viceministro de Trabajo, encargado del Despacho, que los debió firmar, renunció y quien asumió el cargo inmediatamente después ha sido asesor laboral de empresas dedicadas a la maquila, con lo que hay un evidente conflicto de intereses.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que para optar a empleos o cargos públicos no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, y que ese mandato debe observarse celosamente en los nombramientos en todos los Ministerios de la administración central, por lo que el nombramiento de un viceministro que representa intereses particulares es contrario a la Constitución y a la ley.

Que los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre pobreza extrema y derechos humanos, Sr. Philip Alston, y sobre el derecho a la alimentación, Sra. Hilal Elver ya se han pronunciado sobre este tema afirmando que el establecimiento de salarios que rompen el principio de mínimo vital no sólo va en contra de las obligaciones internacionales de derechos humanos del país, sino que debilita el compromiso internacional de Guatemala de propiciar el desarrollo sostenible.

**Por tanto:**

1. Exhorta a la sociedad y sus diversos sectores organizados a ejercer las acciones pertinentes para hacer valer el Estado de Derecho, dado que la reiteración de violaciones constitucionales y legales de los últimos dos gobiernos pone de manifiesto la necesidad de acciones concertadas en contra de la arbitrariedad y el abuso de poder.
2. Solicita a la Corte de Constitucionalidad pronunciarse prontamente sobre la inconstitucionalidad 3-2016 interpuesta por diversos actores en contra de dichos acuerdos gubernativos que establecen salarios que rompen el principio de mínimo vital en los municipios de Masagua, Guastatoya, San Agustín Acasaguastlán y Estanduela.
3. Demanda a las autoridades que cualquier nombramiento de funcionarios públicos se fundamente en los principios constitucionales de capacidad, idoneidad y honradez, demostrando que los candidatos a la función pública no tienen conflictos de intereses en los temas que deban decidir, de manera que las designaciones no sean meros actos arbitrarios de poder.
4. Anima al Procurador de los Derechos Humanos a que, en el ejercicio de la legitimación activa que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad le confiere, interponga la acción de inconstitucionalidad correspondiente, tal y como lo hizo en el 2015 (expediente 298-2015), para que se cumpla con la defensa de los derechos adquiridos de los trabajadores/as.

***“ID Y ENSEÑAD A TODOS”***

Guatemala, enero de 2016.